

HONORABLE ASAMBLEA:

03597



El suscrito, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en pleno uso de nuestro derecho de iniciativa, previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparece ante esta asamblea, con el objeto de someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA PRODUCCIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL BACANORA DEL ESTADO DE SONORA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



A través del fomento a las actividades relacionadas con la cadena productiva del Bacanora, el instrumento que contribuirá a generar las condiciones propicias para mejorar el nivel de vida de los habitantes de los Municipios que comprenden el Área de Denominación de Origen Bacanora, además de preservar una costumbre que data de más de 300 años, considerada como una actividad artesanal y que forma parte de la historia de nuestro Estado.

La producción y comercialización del Bacanora, fue una actividad que había sido prohibida en el Estado durante muchos años. Fue hasta al año de 1992, cuando a partir de la expedición de la Ley que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora, dicha actividad dejó de ser ilegal.

El 8 de diciembre de 2008 se promulgó la Ley de Fomento para la Producción, Industrialización y Comercialización del Bacanora del Estado de Sonora, con el objeto de establecer un marco normativo específico para la actividad de producción y comercialización del destilado sonorense.

La legislación se estableció después de que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publica la Declaratoria General de Protección de la Denominación de origen "Bacanora" y posteriormente fuera emitida en 2005 la NORMA Oficial Mexicana NOM-168-SCFI-2004, Bebidas alcohólicas-Bacanora-Especificaciones de elaboración, envasado y etiquetado y de inmediato, en 2006, fue creado el Consejo Sonorense Regulador del Bacanora como un Organismo Público Descentralizado de la Secretaría de Economía. tiene como objeto coordinar y promover las acciones tendientes a mejorar los términos de industrialización y comercialización; fomentar la calidad en el proceso de producción e impulsar de manera integral la cadena productiva del "BACANORA".

Con esta serie de elementos fundamentales, que son los pilares normativos de la actividad tradicional sonorense, se ha avanzado ciertamente en consolidar la producción y comercialización del destilado que nos identifica en el mundo.

El Consejo Sonorense Regulador del Bacanora es hoy por hoy un organismo certificador autorizado por la *Entidad Mexicana de Acreditación* (EMA) y por ello sus atribuciones fueron modificadas quedando en posibilidad de realizar certificaciones en Sonora, sin que los productores tengan que salir del estado para cumplimentar ese requisito.

De esa manera el Consejo Sonorense Regulador del Bacanora (CRB), tiene facultades adicionales, ya no únicamente de verificación, sino otorgar a los productores de agave, fabricantes, industrializadores, envasadores y comerciantes del Bacanora, servicios de inspección y certificación de producto, para el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas que sobre el Bacanora emita la autoridad competente, a fin de garantizar al consumidor la autenticidad y calidad del producto;

Esta es una de las motivaciones para actualizar la legislación vigente y mantener la actividad del Bacanora a la vanguardia normativa.

También se propone en la modificación a la llamada Ley del Bacanora, la actualización de la integración de la Junta Directiva, asignando vocales adicionales de entre los mismos productores, para que tengan presencia e influencia en el máximo órgano de la actividad.

Igualmente se modifica el procedimiento de las sesiones de trabajo de la Junta Directiva, reduciendo la cantidad de integrantes para obtener quórum y de esa manera hacer más expedito el estudio y análisis de la temática y por lo tanto la toma de decisiones.

Se crean igualmente órganos técnicos de apoyo para actualizar a la industria en rubros de sanidad, calidad y administración, entre otros, facultando estos comités a la evaluación de programas y acciones, incluyendo el Organismo de Certificación del Producto que no contempla la ley vigente.

Para la integración de estos órganos técnicos se contempla, por supuesto, la participación de las instituciones de educación superior y científica, con el objeto de asegurar la competitividad de los mismos.

Con el objeto de profesionalizar las áreas y con el objeto de participar de la tendencia normativa actual las funciones de control, evaluación y de vigilancia del Consejo pasan a estar a cargo del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo.

En la presente iniciativa de reforma a la Ley de Fomento para la Producción, Industrialización y Comercialización del Bacanora del Estado de Sonora, se establece que el CRB inspeccionará, en la esfera de sus atribuciones, que los productores (personas físicas o morales) que se dediquen a la fabricación de Bacanora o de sus subproductos mantengan sistemas internos de calidad, a fin de garantizar en cualquier momento el cumplimiento de las normas aplicables en la materia.

Una de las adiciones más importantes en materia de vinculación social y desarrollo de innovación tiene que ver con la creación del Centro de Referencia Agave – Bacanora, para la generación de información científica y paquetes tecnológicos en materia de reproducción de Agave, el establecimiento de plantaciones, la producción y comercialización de Bacanora y sus subproductos, así mismo, coordinar todas las investigaciones vinculadas con el desarrollo científico y tecnológico de esta industria, que si bien no se contempla como una obligación del Consejo Sonorense Regulador del Bacanora, si obliga a su promoción y por ende al acercamiento necesario con los entes idóneos para tal fin.

La norma también se actualiza para que en los hechos sea el propio CRB quien tenga la facultad de suscribir convenios de colaboración y participación con entidades nacionales e internacionales para el cumplimiento de sus objetivos.

En lo que respecta a la eficiencia de preceptos, se deroga el Premio Estatal del Bacanora, por existir en la misma ley, el otorgamiento de los distintivos de calidad correspondientes a las marcas de Bacanora conforme a los procesos de calidad y certificación vigentes.

En el contexto de las anteriores consideraciones, la ley de Fomento para la Producción, Industrialización y Comercialización del Bacanora del Estado de Sonora representa una propuesta para impulsar el desarrollo de las regiones que forman parte del área de denominación de origen del Bacanora y satisfacer la demanda de los productores y asociaciones del Bacanora, de contar con un ordenamiento legal que fomente y regule una actividad que genera grandes beneficios a la población de esa área y que hoy en día constituye otro instrumento con el cual se puede proyectar nuestro Estado, tanto en el ámbito nacional como el internacional, con un producto distintivo de nuestra región y que actualmente ocupa un lugar importante entre las bebidas representativas de México, así como el Tequila de Jalisco, el Sotol en Chihuahua y el Mezcal en Oaxaca.

Sin embargo, para impulsar el desarrollo de las actividades relacionadas con la elaboración de Bacanora, es necesario que las asociaciones de productores de

Bacanora, así como envasadores y comerciantes, asuman su responsabilidad en el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por las autoridades federales competentes y con ello garantizar al consumidor la autenticidad y calidad de este producto típico de nuestra región.

Lo anterior, sólo podrá lograrse fomentando la capacitación continua y permanente de los productores y asociaciones de Bacanora en materia de sanidad y calidad.

Por otra parte, es necesario también promover la investigación científica y tecnológica para lograr el mejoramiento de los procesos de producción y de industrialización del Bacanora, que va aparejado con la actualización normativa que se pretende.

IMPACTO PRESUPUESTARIO

Ahora bien, en virtud de que la implementación de la presente iniciativa pudiera representar un impacto en las finanzas del Gobierno del estado repercutiendo directamente en la implementación de algunos programas de gobierno y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo quinto, de la fracción XXII, del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Sonora; en términos de la fracción IX, del artículo 79 de la citada Constitución, solicito que la presente iniciativa, además de ser turnada a la Comisión correspondiente de su dictaminación, el presidente de la misma, la remita al Ejecutivo del Estado, para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, se realice el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA PRODUCCIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL BACANORA DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO. – Se deroga la Fracción X del artículo segundo, se reforma la fracción XI del artículo cuarto, se adiciona el artículo 5 BIS, se reforman las fracciones I y III del artículo 9, se reforman los artículos 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21,22 y 23, se

adiciona el artículo 23 BIS, se reforman los artículos 25, 36 y 42 y se deroga el CAPÍTULO IV, todos de la Ley de Fomento para la Producción, Industrialización y Comercialización del Bacanora del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2º.- La presente ley tiene por objeto:

I.- Generar las condiciones propicias para lograr el bienestar de las poblaciones que comprenden el área de denominación de origen del Bacanora;

.....

.....

X.- SE DEROGA

ARTÍCULO 4º.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:

....

....

XI. - Inspección: La constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio, o examen de documentos que se realiza por las unidades de inspección para evaluar la conformidad en un momento determinado a petición de parte interesada.

ARTÍCULO 5º.- Para efectos de esta ley, se reconoce la personalidad jurídica de las asociaciones de productores de Agave y Bacanora y sus subproductos, constituidas para la consecución de sus fines, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 5 BIS. - La participación de los representantes de los productores de Agave y Bacanora, dentro de la Junta Directiva del Consejo Sonorense Regulador del Bacanora, será a través del nombramiento de delegados regionales, quienes tendrán la voz de los diferentes sectores de la Industria del Bacanora.

ARTÍCULO 9º.- Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones

I. - Implementar acciones para la regulación del Bacanora mediante el establecimiento en el estado de unidades de **inspección** y organismos de certificación en materia de

Bacanora, debidamente aprobados por la dependencia federal competente y acreditados por una Entidad de Acreditación

....

III.- Otorgar a los productores de agave, fabricantes, industrializadores, envasadores y comerciantes del Bacanora, servicios de **inspección** y certificación de producto, para el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas que sobre el Bacanora emita la autoridad competente, a fin de garantizar al consumidor la autenticidad y calidad del producto;

ARTÍCULO 14. - El Consejo contará con los siguientes órganos, unidades administrativas y operativas:

Órganos:

- I.- Una Junta Directiva;
- II.- Un Director General;
- III.- Los Comités Técnicos; y
- IV.- Un Organismo de Certificación.

Unidades Administrativas y operativas:

- I.- Dirección de Calidad;
- II.- Dirección de Administración;
- III.- Departamento de Planeación y Control;
- IV.- Departamento de Inspección y Evaluación; y
- V. Departamento de Aseguramiento de la Calidad.

ARTÍCULO 15. - La Junta Directiva será la autoridad máxima del Consejo y se integrará de la siguiente manera:

De la I a la IV... (SIN MODIFICACIÓN)

V.- Ocho vocales que serán:

- a) Titular de SAGARHPA
- b) Un representante de la UNISON;
- c) El Director General de Alcoholes;
- d) Cinco representantes de la Industria del Bacanora: dos productores de Bacanora, un envasador, un comercializador y un representante del sector agavero;

De la e) a la h) ... (SIN MODIFICACIÓN)

ARTÍCULO 17. - La Junta Directiva funcionará válidamente con la asistencia de, por lo menos, siete de sus consejeros con voz y voto. Las sesiones serán presididas por el presidente honorario o, en las ausencias de éste, por el presidente. Las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros presentes y, en caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 18. - La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I a V.-... (SIN MODIFICACIÓN)

VI.- Decidir sobre la inversión y destino de los recursos del Consejo, pudiendo delegar esta facultad en los comités técnicos de los programas de apoyo especializados, pero limitada esta delegación para programas y tiempos determinados;

VII a X.-... (SIN MODIFICACIÓN)

ARTÍCULO 19. - El Director General del Consejo será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I a X.-... (SIN MODIFICACIÓN)

XI.- Fungir como Secretario Técnico de los Comités Técnicos y Presidir el Organismo de Certificación;

XII.- Expedir los certificados de producto para el Bacanora, de conformidad con las disposiciones de la presente Ley, así como la certificación de documentos generados por este organismo; y

XIII.-... (SIN MODIFICACIÓN)

ARTÍCULO 20.- El Consejo, para el mejor desempeño de sus atribuciones, contará con cuatro Comités Técnicos, Un Organismo de Certificación de Producto y cinco Unidades Administrativas que serán las siguientes: Dirección de Calidad; Dirección de Administración; Departamento de Planeación y Control; Departamento de Inspección y Evaluación; y Departamento de Aseguramiento de la Calidad.

ARTÍCULO 21. - Los Comités Técnicos podrán integrarse por técnicos acreditados por el Consejo; asimismo podrán participar en estos Comités las instituciones de educación superior y científica.

El Organismo de Certificación será un área del Consejo, el cual se encargará de proveer de los servicios de inspección y certificación de calidad para los diferentes eslabones de la Cadena Productiva del Bacanora.

Las atribuciones de las unidades administrativas se establecerán en el reglamento interior del Consejo.

ARTÍCULO 22. -_El Director General fungirá como Secretario Técnico de los Comités Técnicos y Presidirá el Organismo de Certificación del Consejo.

ARTÍCULO 23. - Las funciones de control, evaluación y de vigilancia del Consejo estarán a cargo del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo...

ARTÍCULO 23 BIS. - El Consejo, a través del Departamento de Planeación y Control, establecerá los mecanismos internos de auditoría, control, evaluación, vigilancia y desarrollo administrativo.

ARTÍCULO 25. - El Consejo inspeccionará, en la esfera de sus atribuciones, que los productores (personas físicas o morales) que se dediquen a la fabricación de Bacanora o de sus subproductos mantengan sistemas internos de calidad, a fin de garantizar en cualquier momento el cumplimiento de las normas aplicables en la materia.

ARTÍCULO 36. -El Consejo con el apoyo del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología, promoverá la creación del Centro de Referencia Agave – Bacanora, para la generación de información científica y paquetes tecnológicos en materia de reproducción de Agave, el establecimiento de plantaciones, la producción y comercialización de Bacanora y sus subproductos, así como, coordinar todas las investigaciones vinculadas con el desarrollo científico y tecnológico de esta industria.

ARTÍCULO 42. -El Ejecutivo del Estado, a través del Consejo, propondrá a las autoridades federales competentes, la celebración de acuerdos con autoridades de otros países, con el objeto de fomentar compromisos y acciones para la protección de la Denominación de Origen del Bacanora, así como, el apoyo para la identificación de mercados que demanden Bacanora.

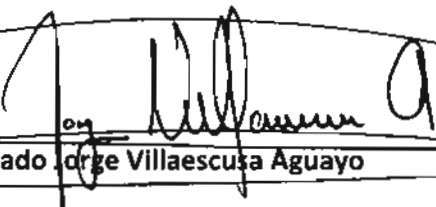
CAPÍTULO IV
DEL PREMIO ESTATAL DEL BACANORA SE DEROGA

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 30 de marzo de 2021

ATENTAMENTE



Diputado Jorge Villaescusa Aguayo